

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el caracter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raul Arguello Escolan", y que en el transcurso de este instrumento se denominara "EL HOSPITAL", con Numero de Identificacion Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] calidad que compruebo p~r medio de contrato de servicios personales oficio numero: SESENTA Y SIETE/DOS MIL DOCE, avalado p~r el Ministerio de Hacienda, Referencia tres mil doscientos, de fecha veinte de enero de dos mil doce, por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR, actuando en su calidad de Vice Ministra de Salud; quien actuo en nombre y representacion de El Gobierno de El Salvador; p~r medio del cual se me contrata para el cargo de Director Medico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raul Arguello Escolan", Hospital Especializado, para el perfodo comprendido del Uno de marzo al treinta y uno de diciembre de do. mil doce; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a 10 dispuesto al artfculo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial numero doscientos treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciseis de diciembre del ano dos mil once, y con fundamento ademas en el Artfculo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el dfa catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene caracter de persona jurfdica, y estaran a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y esta facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, asf como p~r 10 establecido en los Artfculos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica (LACAP); estando facultado p~r tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente y p~r otra parte el senor JUAN CARLOS FLORES, [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre
y representacion en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad DADA, DADA Y
COMPAAIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DADA DADA Y
CIA., S.A. DE C.V. de este domicilio, departamento de San Salvador, con Numero de Identificacion
Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en 10 sucesivo se denominara "EL CONTRATISTA", tal como lo acredito
con: a) Certificacion de Testimonio de Escritura Publica de Transformacion de la Sociedad otorgada en
los oficios del Notario Carlos Mauricio Araujo, en esta ciudad a las nueve horas y treinta minutos del día
catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, de la cual consta que su naturaleza,
denominacion y domicilio, son los expresados, que la representacion legal y el uso de la firma social le
corresponden al Administrador Onico Propietario de la sociedad, quien durara en sus funciones p~r un
perfoto de de cinco anos, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos
Mercantiles el día veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y siete, al Numero DOCE del Libro
CIENTO OCHENTA Y SEIS, b)Certificacion de Credencial de Eleccion de Administrador Onico
Propietario y Administrador Onico y Suplente, de fecha diez de septiembre de dos mil nueve, de la
asentada el Acta CUARENTA Y OCHO, en su punta unico se acuerdo p~r unanimidad elegir como
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO, al señor VENTURA HUGO GUILLERMO DADA RINKER,
conocido p~r GUILLERMO DADA RINKER, y p~r GUILLERMO DADA. Inscrita en Registro de Comercio,
departamento de Documentos Mercantiles el día once de septiembre de dos mil nueve, al Numero
SETENTA Y DOS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades,
y c) Certificacion de Testimonio de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta Ciudad a las nueve
horas del día seis de enero de del año dos mil once, en los oficios del Notario Sergio Tulio Melendez
Gonzalez, per el señor Guillermo Ventura Dada Pena, en su calidad de Apoderado General
Administrativo de la sociedad, otorgado a mi favor, inscrito en el Registro de Comercio, departamento
de Documentos Mercantiles, al numero CUARENTA Y OCHO, del Libro Mil

CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día once de enero de dos mil once; en el cual el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el Apoderado General Administrativo de la misma; que en 10 sucesivo del presente instrumento me denominare el Contratista. MANIFESTAMOS. Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga al "SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, PUESTOS EN EL ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, PARA EL AÑO 2012" FONDO GENERAL, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

| REGLÓN | CODIGO | OFERTANTE/ DESCRIPCIÓN DE LO CONTRATADO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | VALOR UNITARIO | MONTO TOTAL EN DOLARES |
|--------------------|--------------|---|----------|------------------|----------------|------------------------|
| 5 | 10660 745 | GEL HIDROSOLUBLE PARA ULTRASONOGRAFIA, ENVASE 5 LT. OFRECEN: PRESENTACION 1 GALON, MULTIPROPOSITOS, GEL SOLUBLE EN AGUA, NO CORROSIVA, LIBRE DE ALCOHOL Y SAL, HIPOALERGENICA, PARA USO EXTERNO SOLAMENTE, VIENE EMBALADA CON UN RECIPIENTE DE 250 ml, PARA RELLENARLO CON FACILIDAD, VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR A 2 AÑOS, SI PRESENTA VENC. MENOR, NOS COMPROM. AL MOMENTO DE ENTREGA PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA CERTIFICADA POR NOTARIO DONDE NOS COMPROMETEMOS QUE SI A LA FECHA DE VENCIMIENTO AUN SE TIENE DE ESTE INSUMO CAMBIARA EL SALDO EXISTENTE, MARCA: ECOGEL 200, ORIGEN: CANADA. | 50 | C/U | \$16.50 | \$825.00 |
| MONTO TOTAL | | | | | | \$825.00 |

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros y legales, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. CLAUSULA SEGUNDA. MARCO LEGAL. El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en las Bases de la Licitación Pública N°. 5/2012, las disposiciones del Derecho Común y demás legislación

aplicable. CLAUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitacion Publica Numero 5/2012 y sus anexos; II) Las adendas, si las hubiere; c) La oferta del contratista de Fecha de 18 enero del de 2012; cl) La Resolucion de Adjudicacion Numero 6/2012, e) Las garantfas que el contratista presente y f) La Resolucion Modificativa si las hubiere. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevaleceran de acuerdo al orden indicado y 10 requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. CLAUSULA CUARTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de OCHOCIENTOS VEINTICINCO DO LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$825.00) los cuales seran cancelados con FONDO GENERAL y que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad pagara al contratista o a quien este designe legal mente p-r el suministro objeto de este contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios (IVA). El pago podra ser total O parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la clausula septima de este contrato. CLAUSULA OUINTA. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TECNICAS DEL SUMINISTRO. ESPECIFICACIONES TecNICAS PARA LOS INSUMOS MEDICOS REOUERIDOS, Cada lote de cada insumo medico suministrado deber6 acompaiarse de un CERTIFICADO DE ANAuSIS en castellano del laboratorio fabricante que debera contener como mnimo la siguiente informacion: a) Nombre y direccion dei fabricante b) Nombre genérico, c) Numero de lote, d) Tamaño del lote de produccion, e) Fecha de fabricacion, f) Fecha de expiracion. CONSIDERACIONES ESPECIALES. Para los insumos medicos que se encuentren detallados en el Anexo 8 "TARIFAS DE ANALISIS DE CONTROL DE CALI DAD" y que son objeto de la presente adquisicion, el contratista debera efectuar pago de analisis p-r cada numero de lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas en el documento antes descrito. El pago se debe efectuar con Cheque Certificado, emitido a favor de la Direccion General de Tesorerfa en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud. El Hospital Nacional Especializado de Maternidad, a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, constatará la calidad de los insumos médicos recibidos en el almacen del Hospital

Nacional Especializado de Maternidad. Dicha calidad sera garantizada por el contratista desde que ingresa el producto al Hospital hasta su consumo. PROCESO DE IOMA DE MUESTRAS PARA ANALUIS DE CONIROL DE CAUDAD. El Contratista se obliga a entregar muestra al Almacen del Hospital Nacional Especializado de Maternidad por cada lote de producto sujeto de analisis conforme al anexo No.8. Asimismo el Contratista debera cancelar dicho analisis al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud (Laboratorio Max Block), por cada lote del producto que entregue al almacen del Hospital Nacional Especializado de Maternidad debera presentar la cantidad de muestras solicitadas en el anexo No. 8 y factura emit ida por el Laboratorio Max Block Para poder enviar por parte del Hospital Nacional Especializado de Maternidad las muestras respectivas para que efectuen dichos analisis. Si los lotes a entregar ya pose en analisis de control de calidad previos, bastara con entregar el resultado del analisis; por 10 que ya no necesitaran entregar muestras ni pago de analisis al almacen. Si como resultado del ana lis is practicado por el Laboratorio de Control de Calidad se presentare una NO CONFORMIDAD; el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de muestras al contratista, quien estara obligado a proporcionarlas en el plazo que el Laboratorio le establezca. La entrega de muestras por cada lote de producto se efectuara sin costo adicional para el Hospital Nacional Especializado de Maternidad. El Hospital se reserva el derecho de tomar una muestra al azar del lote entregado para enviarlo al laboratorio de control de calidad del Ministerio de Salud. REQUISITOS DE CONTROL DE CALI DAD La rotulación del empaque primario y secundario debera comprender lo que se detalla a Continuacionl a)Nombre generico del producto, b) Nombre comercial del producto, c)Presentacion, d) Cantidad del producto en el envase, e) Numero de lote, f) Fecha de fabricacion, g) fecha de expiracion, h) Nombre del fabricante, i) Numero de registro en el Consejo Superior de Salud, j) Indicaciones de uso, ~) Otras indicaciones del fabricante, l) Condiciones de manejo y almacenamiento, m)Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano la rotulacion debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado (no fotocopia de ningun tipo). ODA INFORMACION DEBE SER GRABADA O IMPRESA

DIRECTAMENTE EN EL EMPAQUE PRIMARIO (NO SE PERMITIUN VIÑETAS ADHESIVAS). Las características. De los empaques primario, secundario y colectivo, debe comprender 10 Características. Se pide a continuación EMPAQUE PRIMARIO: Debe ser inerte y proteger a los productos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). EMPAQUE SECUNDARIO: El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina). EMPAQUE COLECTIVO: Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo. Además deberá ser identificado con número de licitación, número de renglón. -Nombre Genérico, Lote, Vencimiento. PRESENTACION PARA ENTREGA DE GALONES, Estos deberán de estar en empaque de caja por cuatro galones. NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MEDICOS. -EL CONTRATISTA" se compromete a reponer en un plazo no mayor de TREINTA DÍAS (30) CALIDAD MÁXIMA, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contratos del Hospital Nacional Especializado de Maternidad. a) El Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, (o todos los que sean necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. En caso de darse una tercera muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado del contratista. b) El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el Contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis según tarifas aprobadas contenidas en el anexo N° 8 de las bases de licitación respectivas. Si el análisis que realice el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, el contratista previa notificación escrita, estará obligado a cambiarlo, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un

plazo no mayor de TREINTA DÍAS (30) calendario, contados a partir de dicha notificación, debiendo informar por escrito al Administrador de Contrato del hospital que ha superado la observación, para realizar un nuevo muestreo; ante un segundo rechazo de control de calidad, EL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD procederá a caducar el contrato, aplicando las bases de la licitación respectiva y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El titular del Hospital se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del laboratorio de control de calidad, a las instituciones gubernamentales y a las entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de insumos médicos. Si al momento de la entrega en el almacén se presentare un rechazo por aspectos físicos, el Contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Jefe del Almacén en coordinación con el Administrador de Contrato notificará al contratista la causa del rechazo, será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación. Una vez recibidos los productos en el Almacén y se presentara un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Jefe del Almacén en coordinación con el Administrador del Contrato notificará al Contratista para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de TRES DÍAS (3) CALENDARIO contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos antes mencionados, si el Contratista no sustituye los productos rechazados o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato, haciéndose efectivas las Garantías respectivas. Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. En caso de productos perecederos o inestables debe especificarse en el envase individualmente, el lote y la fecha de expiración en forma legible, de la misma manera debe señalarse el nombre del fabricante. **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO.** De requerir

condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar Previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a 10 descrito en la Clausula Primera del Presente contrato; II) El contratista suministrará los bienes, tal como 10 ofertó en su cuadro de oferta básico, detallado en las Bases de Licitación y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los suministros entregados deberán estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; II) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las Bases de Licitación Número 5/2012 Y de acuerdo a 10 establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD; f) El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA. LUGAR FORMA Y PLAZO DE ENTREGA.** Los productos serán entregados con su respectiva factura en el Almacén del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD ubicado en la 19. Calle Poniente y 25 Avenida Norte, San Salvador, conforme al detalle siguiente: **CUADRO DE DETALLE DE FECHAS DE ENTREGAS.**

| REGLON | DESCRIPCION | CANTIDAD | 8 DIAS CALENDARIO DESPUES DE LEGALIZADO Y DISTRIBUIDO EL CONTRATO |
|--------|--|----------|---|
| 5 | Gel hidrosoluble para ultrasonografía, envase 5lt. | 50 | 50 |

Los productos contratados serán recibidos por el Guardalmacén o quien este designe, con 10 supervisión y el apoyo técnico de los administradores de contrato, previa notificación del contratista, quien establecerá la fecha y hora de entrega en coordinación con el Almacén, en el horario de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m., el contratista deberá hacer la cita vía telefónica al número 2529-8271. Los administradores de contrato verificarán que el producto cumple con las especificaciones técnicas contratadas, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en el Acta de Recepción. Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación esté en firme y para el HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD sea necesario el suministro, el adjudicatario deberá estar en disposición de proporcionar el producto de manera anticipada INMEDIATAMENTE después que el HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD a través de la UACI, lo solicite por escrito. La fecha de recepción o entrega del suministro en el Almacén del Hospital será detallado en la copia de remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el Guardalmacén; para la cual el proveedor deberá presentar la correspondiente nota de remisión juntamente con el producto. El proceso de recepción del anticipo se realizará siempre con la supervisión y apoyo técnico del Administrador de Contrato quien verificará que el producto cumpla con las especificaciones técnicas contratadas.

CLAUSULA OCTAVA. PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO. Con la finalidad de efectuar el pago vía electrónica "EL CONTRATISTA" abrirá una cuenta bancaria con el Banco Agrícola, S.A., a efecto que el Hospital pueda efectuar el pago vía electrónica y enviar al fax número 2529-8288 el número de cuenta y persona de contacto y confirme de recibido al teléfono 2529-8286 de la Unidad Financiera. El HOSPITAL a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en un plazo de SESENTA DIAS POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura y firma del acta de recepción y/o emisión del que quedan correspondientes, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión de la QUE DEDAN SE EFECTUARA EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, con la presentación original de la factura duplicado



cliente y cuatro copias de la misma; considerando como fecha limite de presentacion TRES DIAS HABLES antes de finalizar el mes, p-r motivos de la retencion del 1% del IVA. Las facturas deberan venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD "Dr. Raul Arguello Escolan" deberan expresar lo siguiente: Licitacion Piblica N°. 5/2012, Re.olucion de Adjudicacion N°6/2012, Contrato N° 44/2012, Fondo. General, De.cripcion del Producto, Precio Unitario .egiin contrato, Precio Total, N° de Compromiso Pre.upue.tario. Retencion del I~ IVA. En virtud de que el Hospital Nacional de Especialidad Maternidad, ha sido clasificado como agente de retencion del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestacion de servicios; se procedera a efectuar la correspondiente retencion en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales O mayores a cien 00/100 dolares (\$100.00); segun el articulo N° 162 delCodigo Tributario. EL CONTRATISTA DEBERA REFLEJAR EN LA FACTURA EL I- DE RETENCI6N, CALCULADO SOBRE MONTO NETO (VALOR SIN IVA) DE LA FACTURA EMITIDA. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras O manchones; esto es con el fin de evitar atrasos en los procesos de recepcion de los insumos contratados, a si como tambien en el tramite de pagos. Los produdos objetos de este controto deberan ser revisados p-r un delegado T ecnico asignado p-r el Hospital Nacional Especializado de Maternidad, quien firmara las factums dando su al)al al producto a Recibir; as! mismo debera ser firmadas y selladas de recibido el suministro de los insumos medicos p-r el Auxiliar de Almacen II, y el Jefe de Almacen. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD. CLAUSULA NOVENA. FINANCIAMIENTO. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hara con aplicacion a las cifras presupuestarias 2012-3203-3-0201-21-1 y 2012-3203-3- 0202-21-1. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podra incorporar el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. El hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institucion, aplicados al gasto que se origine p-r el



suministro, el cual esta autorizado en el programa de ejecucion presupuestaria (PEP) del presente ano.

CLAUSULA DECIMA. GARANTIAS. El contratista rendira por su cuenta y a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD, a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOBAR, a traves de un Banco, Compania Aseguradora O Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantias siguientes: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de CIENTO VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$165.00) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del suministro contratado, la cual servira para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantia debera presentarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribucion del presente contrato al contratista y permanecera vigente a partir de la fecha de distribucion del contrato hasta CIENTO VEINTE (20) dias posteriores a la finalizaciin del plazo contractual de entrega del suministro. En caso de incumplimiento del contrato, el hospital. hara efectiva dicha garantia, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitacion y demas clausulas contractuales; 3) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista, La Garantia de Cumplimiento de Contrato, sera emitida en Dolares de los Estados Unidos de America, y se aceptara (micamente: Garantia emitida por Instituciin Bancaria, Compania Aseguradora O Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; b) **GARANTIA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO** por un valor de OCHENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$82.50) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual servira para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta garantia se hara efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten folios, de perfecta O inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema O situacion que ocurra relacionada a la calidad del suministro; esta garantia debera

entregarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a 10 fecha de distribucion del contrato respectiv~ y ettari vigente clurante el pla.o cle DOS AAOs eontacos a partir cle la feeha en Clue el suministro objeto clel eontrato sea reebiclo en su totaliclacl p a entera satistaeciin clel Hospital. Las garantias deberan presentarse en 10 Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) ubicada en las oficinas administrativas del Hospital, en original y cuatro copias, para su posterior revision y aprobacion p~r parte de 10 Unidad Juridica, La Garantia de Buena Calidad del Producto, sera emitida en Dolores de los Estados Unidos de America, y se aceptara unicamente: Garantia emiticla por Institueiin Banearia, Compañia Aseguraclora O Afian.aclora, clebiclamente legalicla por la Superintendencia clel Sistema Finaneiero cle El Salvador. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Hospital clelegara en la ,efa cle Ultrasonografia, la funciin cle aclministrar el presente cont,ato" quien debera cumplir O dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en 10 reforma del Art. 82 Bis de 10 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de 10 Administracitr. Publica (LACAP), a los lineamientos de! INSTRUCTIVO UNAC No 02/2009 y 01 cumplimiento de las clausulas establecidas en el presente contrato; debiendo informar 01 Titular del Hospital, a 10 Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) yolo Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante 10 ejecucion del O los contratos respectivos. Cuando en el momenta de 10 recepcion se detecte alguna deficiencia en los productos contratados, en el coso que el contratista solicite prorroga para 10 entrega O cuando se genere un incumplimiento, el administrador del contrato debera proceder de acuerdo con 10 establecido en los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACI6N DE CONTRATOS, vigentes a partir del 13 de agosto del ano 2010, emitidos por 10 Direccion del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raul Arguello Escolon". CLAUSULA DECIMA SECUNDA. PLAZO DE RECLAMO. a partir de la recepci6n formal del suministro, EL HOSPITAL, a traves del administrador del contrato, podro efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre 10 contratado, mientras dure la garantla de cumplimiento de contrato segun el articulo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la



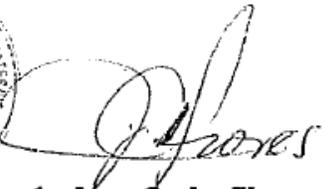
entrega, EL CONTRATISTA debero reponer O cumplir a satisfacción del hospital dentro de los plazos establecidos en la cláusula quinta del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podro declararse la caducidad del contrato O imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaron en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuaro de conformidad a las reglas del derecho com un. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de daños y/o perjuicios debero ser realizado mediante Cheque Certificado O Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley O del presente contrato, las que seron impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al Hospital a deducir O compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podro hacer efectiva a traves de la garantía de cumplimiento de contrato O exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA. PRORROGAS DE PLAZO. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor O casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podro prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dara aviso por escrito al hospital de la causa que origina el atraso y efectuara la solicitud de la Prorroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en el presente Contrato. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión sera razon suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega sera establecida y formalizada a traves del documento de Prorroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dara derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se daran por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo O materiales sin la suficiente

anticipacion para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente O por atrasos imputables a sus subcontratistas O suministrantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PRORROGA DE CONTRATO.** El HOSPITAL, podra acordar la prorroga del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica (LACAP) por un periodo menor O igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opcion. Este acuerdo debera ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES.** Si en la ejecucion del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, yo sea por interes publico O por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podra modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitira una Resolucion Modificativa la cual sera suscrita por el titular del Hospital y el contratista, para lo cual este mismo instrumento acreditara la obligaci6n contractual resultante de dicha modificacion y formara parte integral del presente contrato. Se entiende que dicha modificacion decera quedar justificada, la que procedera hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista debera mantener el precio contratado. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar O ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresion de esta disposicion, dara lugar a la caducidad del contrato, procediendose ademas a gestionar el pago de la Garantia de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al articulo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitucion de la Republica, La LACAP, el Relacap, de mas legislacion aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que mas convenga al interes publico que se pretende satisfacer, de forma directa O indirecta, con el (suministro) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposicion y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le seran comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA**

NOVENA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA VIGESIMA. CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. Conforme al proceso establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS CALIFICATORIOS contados a partir de la fecha de la notificación, el contratista continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al hospital para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para 131, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y podrá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION. Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condena en costas. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.

NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberan hacerse por escrito y tendran efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador y el Contratista, en !!! Calle Poniente p 21 Avenida Norte. Edificio Ericsson. Local I. TEL 2246-9266. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los terminos y efectos legales del presente contrato, por convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en de 10 anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintitres días del mes de mayo del año dos mil doce.


Dr. Roberto Edmundo Sánchez Ochoa
Director


Sr. Juan Carlos Flores
DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V



F.N.



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintitres de mayo del año dos mil doce, Ante
Mf, JORGE ALBERTO MORAN FUNES, [REDACTED]

[REDACTED] comparecen los señores, Nosotros, ROBERTO EDMUNDO
SANCHEZ OCHOA, [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] y actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el
carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raul Arguello Escolon", y
que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL HOSPITAL-", con Número de Identificación

[REDACTED] calidad que comprueba por medio de contrato de servicios personales oficio número: SESENTA Y
SIETE/DOS MIL DaCE, avalado por el Ministerio de Hacienda, Referencia tres mil doscientos, de fecha
veinte de enero de dos mil doce, por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR, actuando en su calidad de
Vice Ministra de Salud; quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por
medio del cual se le contrata para el cargo de, Director Médico del Hospital Nacional Especializado de
Maternidad "Dr. Raul Arguello Escolon", Hospital Especializado, para el período comprendido del Uno
de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; dicho contrato fue suscrito de acuerdo a lo
dispuesto al artículo ochenta y tres numeral nueve, de las disposiciones Generales del Presupuesto, y la
Ley de Presupuesto vigente Decreto Legislativo novecientos dieciocho, Diario Oficial número doscientos
treinta y seis Tomo trescientos noventa y tres de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, y con
fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario
Oficial Número ciento diez, Torno Número trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil
novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de
persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su
representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo
establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

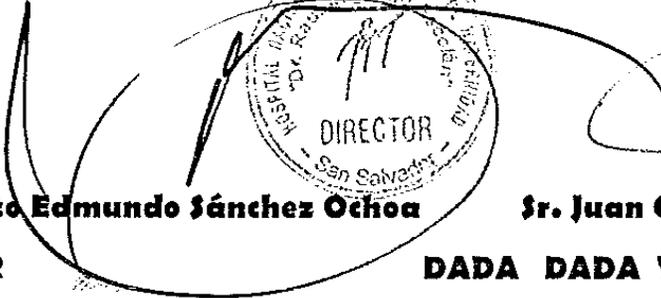
Publica (LACAP); estando facultado p~r tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y p~r otra parte el señor ,JUAN CARLOS FLORES, [REDACTED]

[REDACTED],
[REDACTED],
actuando en nombre y representacion en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad DADA, DADA Y COMPAAIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Clue puede abreviarse DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V. de este domicilio, departamento de San Salvador, con

Numero de Identificacion Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] que en 10 sucesivo se denominara "EL

CONTRATISTA", tal como 10 acredita con: a) Certificacion de Testimonio de Escritura Publica de Transformacion de la Sociedad otorgada en los oficios del Notario Carlos Mauricio Araujo, en esta ciudad a las nueve horas y treinta minutos del dfa catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, de la cual consta que su naturaleza, denominacion y domicilio, son los expresado5, qu~ 10 representacion legai y ei uso de 10 firma social le corresponden a: Administrador Unico Propietario de la sociedad, quien durara en sus funciones p~r un perloido de de cinco anos, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles el dfa veintidos de diciembre de mil novecientos setenta y siete, 01 Numero DOCE del Libro CIENTO OCHENTA Y SEIS, b)Certificacion de Credencial de Eleccion de Administrador Unico Propietario y Administrador Unico y Suplente, de fecha diez de septiembre de dos mil nueve, de 10 cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el Acta CUARENTA Y OCHO, en su punta unico se acuerdo p~r unanimidad elegir como ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO, al señor VENTURA HUGO GUILLERMO DADA RINKER, conocido p~r GUILLERMO DADA RINKER, y p~r GUILLERMO DADA. Inscrita en Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles el dfa once de septiembre de dos mil nueve, al Numero SETENTA Y DOS del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA V NUEVE, del Registro de Sociedades, y c) Certificacion de Testimonio de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta Ciudad a las nueve horas del dfa seis de enero de del ano dos mil once, en los oficios

del Notario Sergio Tulio Melendez Gonzalez, por el señor Guillermo Ventura Dada Pena, en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad, otorgado a favor del compareciente, inscrito en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al numero CUARENTA V OCHO, del Libro Mil CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día once de enero de dos mil once en el cual el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el Apoderado General Administrativo de la misma; que en 10 sucesivo del presente instrumento se denominara el Contratista, y en los caracteres antes expresados. ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual han celebrado el CONTRATO Número CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DOCE, que ampara el "SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICOS, PUESTOS EN EL ALMACÉN DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD, PARA EL AÑO 2012" FONDOS GOES., el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$825.00) los que serán cancelados con FONDO GENERAL, derivado de Licitación Pública Número CINCO/DOS MIL DOCE, Resolución de Adjudicación Número SEIS/DOS MIL DOCE, y el cual contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, está escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día. Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista las solvencias y los documentos en los que el Contratista expresa no tener impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puesta en mi presencia de su puña y letra por los comparecientes, a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-



Dr. Roberto Edmundo Sánchez Ochoa
DIRECTOR


Sr. Juan Carlos Flores
DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V

